

por intermedio de los organismo técnicos competentes proceda a rectificar el trazado del camino que une la Villa de Pomán con el distrito le El Pejonal, del Departamento Pomán de esta Provincia.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA A NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

GUSTAVO A. WAUTER  
Vice-Presidente 1º H. Senado

CARLOS GABRIEL HERRERA  
Subsecretario H. Senado

FRANCISCO OSUNA  
Vice-Presidente 2º H. C. DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. DD.

Catamarca. 19 de octubre de 1959

Decreto H. E. O. P. Nº 2714

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º — Téngase por Ley de la Provincia a la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1922

SALAS  
Luis V. Gentilini

Ley N° 1922 — Decreto — 2714

AUTORIZASE RECTIFICAR TRAZADO  
CAMINO DE POMAN

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que